



MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Purépero, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81, publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	89,628,036	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	70,209,445	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	19,418,591	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	19,418,591	Pesos
Muestra Auditada	9,822,912	Pesos
Representatividad de la muestra	51	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 19 millones 418 mil 591 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 11 millones 937 mil 337 pesos, que representa el 61 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad

Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 05 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del Oficio número **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025 y el escrito de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada; se identificó, el registro contable en la cuenta contable 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos por concepto del 5 al Millar Inspección y Vigilancia, por la cantidad de 16 mil 795 pesos, debiendo registrarse en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulos III, IV, V y VI del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En relación a esta observación se está realizado de la forma correcta el registro de los Ingresos por Concepto del 5 al Millar ya que de acuerdo a lo establecido en la Norma NO_01_06_001 del Capítulo V GUIAS CONTABILIZADORAS en su última reforma del día 09 de agosto de 2023".*

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente: *"... en mi calidad de Presidente Municipal de Purépero, Michoacán de Ocampo, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, del ejercicio fiscalizado 2024; no me correspondía ejercer la obligación material de llevar la contabilidad general; ni del control del ejercicio presupuestal; ni era el responsable Directo de la administración de la Hacienda Municipal"*.

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que se verificó que el registro contable de los Ingresos de Gestión por concepto del Cinco al Millar se elaboró conforme a la Guía Contabilizadora emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar 01.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, específicamente la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y su comparación con la Relación de Bienes que componen el patrimonio municipal, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, por lo que se determinaron diferencias, por la cantidad de 26 millones 106 mil 386 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario oficial de la Federación 13 de diciembre de 2011 y con reforma al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"El municipio de Purépero Michoacán si realizo la Conciliación del Inventario de Bienes Inmuebles con el registro contable como lo puede constatar con los saldos de la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el formato de la Relación de los Bienes Inmuebles que Componen el Patrimonio del H. Ayuntamiento de Purépero, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, que se agregan a la presente copias certificadas del mismo, así como de la Balanza de Comprobación del 01de enero al 31 de diciembre de 2024".*

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente: *"...Por tanto, los hechos que se señalan en la observación corresponden a un periodo posterior al término de mi gestión, ya que la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables es un acto técnico-administrativo que debe realizarse al cierre del ejercicio fiscal, es decir, con base en los registros y saldos contables del 31 de diciembre de cada año..."*.

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que proporcionaron el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles en el que se muestra que se encuentra conciliado con los registros contables que muestra la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión al cumplimiento de la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2024, se identificó que no se elaboraron de acuerdo a lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) de las Notas a los Estados Financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación y elaboración de las Notas a los Estados Financieros, de Desglose, al Estado de Flujo de efectivo y la conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se haya contado con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que se realizaron transferencias de la cuenta Recursos Fiscales Bancomer, a la cuenta Participaciones Federales y Estatales, por concepto de *“préstamo para el pago de nómina al personal en efectivo”*, por un monto de 70 mil pesos, registrado con la póliza contable número 48 de fecha 13 de agosto de 2024, del cual no se identificó el reintegro a la cuenta de recursos fiscales; ni la evidencia documental de la aplicación del gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código

Fiscal de la Federación y 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En relación a esta observación preliminar le hago de su conocimiento lo siguiente: Si se realizó el Reintegro de la Transferencia Realizada el día 13 de agosto de 2024, registrada en la póliza de Egresos Numero 48, el Registro del reintegro está Identificado con la Póliza de Egresos Numero 71 de fecha 15 de agosto de 2025", proporcionaron copia certificada de la póliza contable mediante la cual se realiza el reintegro a la cuenta ..., Recursos Fiscales Bancomer, sin embargo no fue proporcionada la evidencia documental de la aplicación del gasto".*

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente *"...Por tal motivo, en este caso, se ofrece y se exhibe como PRUEBA, la copia certificada de las constancias documentales con las cuales se acredita la aplicación del gasto en importe de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual, en su momento, se registró como "préstamo para el pago de nómina al personal en efectivo", con la póliza contable número 48 de fecha 13 de agosto de 2024; o bien, en su caso, con las cuales se acredita el reintegro a la cuenta número ..., "Recursos Fiscales Bancomer Anexo 02".*

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que proporcionan evidencia del reintegro a la cuenta de recursos fiscales con la póliza contable 71 de fecha 15 de agosto de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar que en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 17 de mayo de 2024, por un monto de 1 millón 200 mil pesos por concepto de pago del escenario, pirotecnia, logística, meseros, baños y seguridad con motivo del baile de cierre de Feria San Juan 2024, de los cuales únicamente se registró en la cuenta contable 5.1.3.8.2.01 Gastos de Orden Social y presentó evidencia documental con la póliza número 0000017 de fecha 28 de agosto de 2024, por la cantidad de 933 mil 110 pesos, quedando pendiente de comprobar y registrar el importe de 266 mil 889 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I y II, 57 párrafo primero y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: "...Se realizaron varios ajustes en relación al contrato original Numero 004-A/2024 suscrito el día 17 de mayo de 2024 donde se habían contratado varios servicios en algunos se realizaron algunas modificaciones que se mencionan a continuación:

- Escenario, tres pantallas laterales y dos cuadros de escenario menos, el ajuste es por la cantidad de \$ 157,760.00.
- Manejo de Logística y STAFF, Instalación de Instrumentos Musicales y pruebas de Sonido el ajuste es por la cantidad de \$ 48,585.00.
- Pirotecnia el ajuste es por la cantidad de \$ 26,470.00.
- Servicio de Seguridad Privada se contrataron 15, el ajuste es por la cantidad de \$ 23,200.00.
- Servicio de Meseros 65 meseros de acuerdo a croquis del espacio de la zona de mesas, el ajuste es por la cantidad de \$ 10,875.00

Agregando además que el reintegro de dichos ajustes se realizó el día 13 de junio de 2024 por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) registrado en la Póliza de Ingresos Número 00000037".

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente: *"...durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, no se haya tenido a la mano la documentación con la cual se acreditaba la justificación del gasto por el importe observado de \$266,889.01 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.); sin embargo, sí se contaba con dicha documentación, como ahora se acredita."*

Por tal motivo, en este caso, se ofrece y se exhibe como PRUEBA la copia certificada de las constancias documentales con las cuales se acredita la aplicación del gasto correspondiente al importe antes señalado, relativo al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 17 de mayo de 2024, celebrado con el proveedor RED POINT CASTING, S.A. DE C.V."

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que se presentó el contrato por la prestación de servicios y evidencia del reintegro registrado por concepto de gastos pendientes de comprobar por la cantidad de 300 mil pesos, mediante la póliza número 37 de fecha 13 de junio de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 06

Como resultado del procedimiento de la verificación de la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que no se encuentra actualizado; toda vez que la última

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es del día 01 de marzo de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 07

Como resultado de la verificación de la creación, normativa y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que acredite su creación y su funcionamiento; así como, la expedición de su reglamento interior, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 cinco de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024,

expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la integración del Instituto Municipal de Planeación, debido a que es de observancia general para los municipios, con la finalidad de fortalecer, orientar y promover el desarrollo de los mismos, en cumpliendo a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XIX, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XXI, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En relación a esta observación le hago de su conocimiento que si fueron creadas las áreas de Investigación y Sustanciación que*

forman parte del Control Interno como se puede acreditar con los Nombramientos expedidos el de la Titular del área de Investigación Nombramiento Numero 03/23 de fecha 01 de octubre de 2023 y Titular del Área Sustanciación Nombramiento Numero 04/23 de fecha 01 de noviembre de 2023, como se pueden acreditar con el Organigrama Actualizado que fue entregado en el Expediente de Entrega-Recepción, así como los nombramientos expedidos por la administración 2024-2027 como se puede acreditar con el nombramiento del Titular del Área de Investigación Nombramiento Numero 36/24 de fecha 01 de septiembre de 2024.

Se anexa la siguiente información: Copia certificada del Nombramiento Numero 03/23 de la Titular de Área de Investigación, Copia certificada del Nombramiento Numero 04/23 del Titular de Área de Sustanciación, Copia certificada del Organigrama actualizado entregado en el Expediente de Entrega-Recepción, Copia certificada del Nombramiento Numero 36/24 de la Autoridad Investigadora de la Contraloría, Copia certificada del Acta de Cabildo No. 086, celebrada a las 12:22 del día 23 de octubre de 2023 y del oficio mediante el cual se solicitó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. **Anexo 04** y Copias certificadas de las hojas con folios del 001 al 015; del folio 632 al 642 y del folio 1235 al 1261 del Expediente de Entrega-Recepción, de la Administración Pública Municipal 2021-2024. **Anexo 05**".

Asimismo, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024, manifiesta lo siguiente: "...Documentación que se ofrece en relación con la observación: Copia certificada del Acta de Cabildo No. 086, celebrada el 23 de octubre de 2023 y del oficio mediante el cual se solicitó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Anexo 04 y Copias certificadas de las hojas con folios del 001 al 015; del folio 632 al 642 y del folio 1235 al 1261 del Expediente de Entrega-Recepción, de la Administración Pública Municipal 2021-2024. Anexo 05".

Los elementos proporcionados, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; debido a que proporcionan evidencia documental de la creación de las áreas de investigación y substanciación de la Contraloría Municipal, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el Oficio número **MPN-PRESI/001/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 05 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se elaboró la recomendación relacionada con la creación, normativa y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, a la que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Municipio de Purépero, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

